

ESTATUTOS FUNDACIÓN INNOVASUR

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de «FUNDACIÓN INNOVASUR.», se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin fin de lucro, cuyo patrimonio está afectado de modo duradero, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Régimen.

La Fundación se regirá por la Ley y demás disposiciones de desarrollo y por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Artículo 4. Nacionalidad y domicilio.

1. La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.
2. El domicilio de la Fundación radicará en el Parque Científico y Tecnológico GEOLIT-Calle Sierra Morena, 12 Edificio CTSA II, Pta. 2ª Oficina 9, CP 23620-Mengíbar-Jaén
3. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio, mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5. Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de poder realizar actividades en el resto de comunidades autónomas.

Artículo 6. Duración.

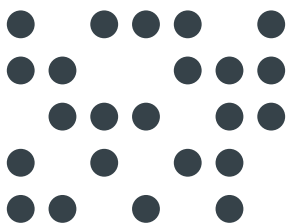
La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si los fines de la Fundación se hubieren cumplido íntegramente o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar su extinción de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente y en estos Estatutos.

CAPITULO II. FINES Y BENEFICIARIOS

Artículo 7. Fines.

Los fines de interés general de la Fundación son

1. Favorecer el desarrollo de la educación y de la igualdad de oportunidades entre las personas, a través de la promoción métodos innovadores y/o mediante la aplicación de las nuevas tecnologías.

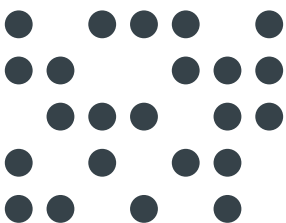


2. Impulsar la formación, la información, el desarrollo personal, profesional, empresarial y social en Andalucía, con especial énfasis en Jaén.
3. Contribuir a la mejora de las condiciones de vida de la sociedad en general, y en particular de los niños, los jóvenes, las personas mayores, las personas con riesgo de exclusión social/digital o con alguna discapacidad, apoyando, promoviendo y colaborando en el desarrollo y promoción de acciones y actividades que redunden en una mejoría de sus condiciones y visibilidad.
4. Fomentar la formación y la información como un valor asociado a las personas/profesionales/empresas para conseguir una sociedad menos vulnerable, además de una herramienta para contribuir al progreso socioeconómico y un futuro conectado, seguro y sostenible
5. Promover la retención del talento de Jaén
6. El acercar las tecnologías desde una manera segura a todos los ámbitos de la sociedad, sin que la brecha social sea una un impedimento.
7. Desarrollar programas de acción social propios y con terceros llevados a cabo por entidades sin ánimo de lucro de reconocido prestigio.
8. Promover la inclusión laboral de personas sin recursos, y de la mujer en entornos tecnológicos.
9. Fomentar la investigación, la formación y la enseñanza con vistas a la difusión y perfeccionamiento de las competencias digitales/ciberseguridad, las tecnologías relacionadas con ellas y de sus aplicaciones de todo orden, en cuanto puedan contribuir a la mejora de las condiciones de la sociedad
10. La seguridad digital como desarrollo de oportunidades
11. Contribuir al fortalecimiento de la relación entre los organismos generadores de conocimiento y las empresas y proporcionar servicios de apoyo a la innovación empresarial, así como realizar una oferta especializada de actividades de I+D+i y servicios tecnológicos con vocación de continuidad y abierta a la cooperación internacional.

Artículo 8. Actividades.

Para la consecución de los fines señalados en el artículo anterior, la Fundación, realizará las siguientes actividades:

- Aquellas que alcancen al máximo número de beneficiarios utilizando los valores y ventajas de las nuevas tecnologías y la ciberseguridad
- Acciones de formación y difusión técnica para ayudar a los emprendedores tanto en la puesta en marcha de sus primeros proyectos empresariales, como para desarrollar nuevas iniciativas dentro de empresas ya consolidadas.
- Desarrollo de guías, plataformas online y otros recursos de información, asesoramiento y difusión de proyectos de seguridad digital.
- Desarrollar acciones formativas en relación con las nuevas tecnologías y la ciberseguridad.
- Acciones enfocadas a mejorar la formación de empresarios y profesionales con el objetivo de aumentar su competitividad y su productividad en ámbitos como la digitalización y la ciberseguridad.
- Participar/Promover redes colaborativas que propicien la creación de sinergias entre empresas, tanto entre las nacientes, como entre ellas y las ya establecidas en el tejido empresarial de la región.



-Ejercer las actividades económicas y las actuaciones encaminadas a la búsqueda de fondos necesarios para el cumplimiento de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá realizarse:

- a) Directamente por la Fundación, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de cualquier naturaleza, siempre que atiendan al cumplimiento del fin fundacional.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas o jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 9. Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 10. Determinación de los beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de la fundación cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas con o sin ánimo de lucro
2. El Patronato determinará a los beneficiarios de las actividades fundacionales de acuerdo con criterios de imparcialidad y no discriminación.
3. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 11. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

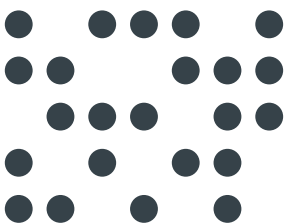
1. La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los ingresos obtenidos de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
3. Para el cálculo de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado 1 de este artículo, así como para el cálculo de los gastos realizados para su obtención, se observarán las reglas establecidas en el artículo 38 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

CAPÍTULO III. MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12. Miembros.

Serán miembros de la Fundación:

- a. Las personas físicas y jurídicas reconocidas como fundadoras en la escritura de constitución de la Fundación.



Podrán ser miembros de la Fundación:

- b. Adheridas: personas físicas y jurídicas u otro tipo de organizaciones que sean admitidas por el Patronato y que se comprometan a cumplir con las obligaciones y requisitos establecidos, en los presentes estatutos o que establezca el patronato, y que efectúen la aportación económica a la Fundación que determine el Patronato.
- c. De honor: aquellas personas o entidades que, por su especial contribución a la consecución de los fines de la Fundación, merezcan este calificativo por parte del Patronato.

Se requerirá mayoría cualificada de las dos terceras partes de quienes integren el Patronato, para la admisión de miembros adheridos, así como para la designación de miembros de honor.

Artículo 13. Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.

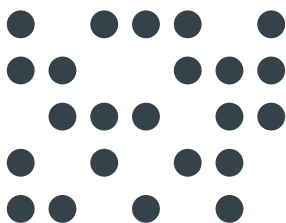
Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 14. Composición.

1. Estará constituido por un número impar de patronos (con un mínimo de 3 y un máximo de 7) que elegirán entre ellos un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, debiendo designar a la persona o personas físicas que las representen.
4. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.
5. En todo caso se observarán las reglas establecidas en el artículo 16 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre la composición del Patronato.

Artículo 15. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.
2. La designación de nuevos miembros tanto para completar el número máximo como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del Patronato que figure inscrito en el Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.
3. Los Patronos aceptarán sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
4. El nombramiento de los Patronos tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos



5. La renovación del Patronato se producirá mediante acuerdo de dicho órgano adoptado dentro del último mes del mandato vigente.

6. Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses el Patronato procederá a la designación de la persona que en su sustitución ocupará la misma. Si la vacante lo fuera de un patrono por razón del cargo, la sustitución se efectuará por la persona que le sustituya en el mismo. En ambos casos la duración del mandato será por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del Patronato.

Artículo 16. El Presidente.

Los Patronos elegirán de entre ellos un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios a tal fin.

Artículo 17. El Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos en los que se determine por acuerdo del Patronato.

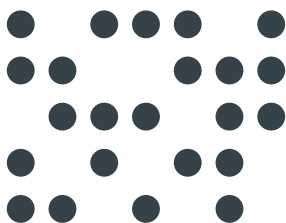
Artículo 18. El Secretario.

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le encomienden.
3. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 19. Atribuciones del Patronato.

Son facultades del Patronato, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, las siguientes:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación, aprobar sus planes de gestión así como los programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales así como la revocación de los mismos.
- e) Nombrar, en su caso, a la persona que se ocupe de la Gerencia de la Fundación.
- f) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- g) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- h) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la ley.



- i) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- j) Acordar los actos de constitución de otra persona jurídica, que deberá autorizarse por el Protectorado, así como los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.
- k) La administración y disposición del patrimonio.
- l) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión, extinción y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Tampoco podrán delegarse los actos citados en el apartado j) de este artículo.

Artículo 20. Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo establecido en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 21. Obligaciones de los patronos.

Son obligaciones de los patronos:

- Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales.
- Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento, utilidad y productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
- Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en él se adopten.
- Realizar los actos necesarios para la inscripción de la fundación en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

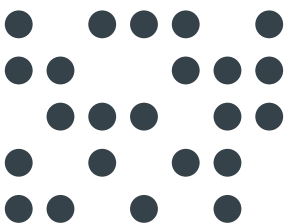
Artículo 22. Responsabilidad de los patronos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, quedando exentos de responsabilidad en los supuestos regulados en el artículo 25.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 23.- Cese y Suspensión

El cese y suspensión de los Patronos se producirá en los supuestos previstos legalmente, debiendo inscribirse en el Registro de Fundaciones¹

¹ Además de las causas legales establecidas en el artículo 26.1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, los Estatutos podrán establecer otras causas diferentes



Además de las causas legales establecidas legalmente se establece como causa la inasistencia reiterada a las reuniones de Patronato sin causa justificada. Se considera inasistencia reiterada la no asistencia sin justificación a dos reuniones continuadas o a cuatro no continuadas. En este caso el Patronato deberá adoptar un acuerdo de cese que deberá ser aprobado por mayoría absoluta de los miembros presentes y representados. El patrono cuyo cese se decide no podrá participar en las votaciones, pero deberá ser convocado e informado de la decisión que se va a tomar y de su derecho a ser escuchado en la reunión, antes de la votación, así como informado formalmente de la decisión finalmente adoptada.

Artículo 24. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.
2. La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

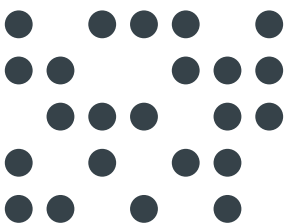
No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros.
4. Los acuerdos del Patronato se aprobarán por mayoría de votos. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 25. Otros Órganos

A instancia del Patronato y siempre que el funcionamiento de la Fundación lo precise, se podrán nombrar los siguientes cargos:

- a. Gerente: será el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión de la operativa de la Fundación. Será nombrado a propuesta del Presidente por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones. Le corresponderá, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y seleccionando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones, estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación. Asistirá con voz pero sin voto a las reuniones del Patronato.
- b. Consejo Asesor: a propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato, formarán parte del Consejo Asesor aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas. Dicho consejo será presidido por el Presidente de la Fundación actuando como secretario el mismo del Patronato. La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.



CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Patrimonio.

1.-El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como aquellos que adquiera la fundación con posterioridad a su constitución se afecten o no a la dotación.

2. La fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio que deberán constar en su inventario anual realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro

3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en el Registro de Fundaciones de Andalucía y en los Registros públicos correspondientes.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros públicos que corresponda.

Artículo 27. Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que desarrollen o los servicios que presten a sus beneficiarios, siempre que ello no sea contrario a la voluntad fundacional, no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad.

Artículo 28. Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 29. Régimen financiero.

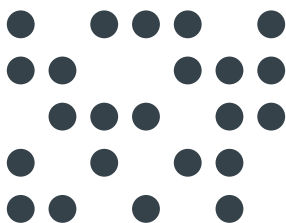
El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales, además de los que determine la legislación vigente, y los que se estimen convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se ajustará a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 30. Contabilidad.

1. El Patronato elaborará, en referencia al ejercicio anterior, las cuentas anuales, comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria.



Las cuentas anuales se confeccionarán y tendrán el contenido que se establece en el artículo 34 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Las cuentas anuales se aprobarán por el patronato dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio, y serán firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente.

3. Las cuentas anuales se presentarán al Protectorado en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde su aprobación por el Patronato, acompañándose, en su caso, del informe de auditoría.

Artículo 31. Inventario patrimonial

El Patronato de la fundación confeccionará en cada anualidad y referido al ejercicio económico anterior, el inventario de los elementos patrimoniales, en el que conste la valoración de los bienes y derechos de la fundación integrantes de su balance -distinguiendo los distintos bienes, derechos y obligaciones y demás partidas que lo componen- así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

El inventario de elementos patrimoniales será remitido al Protectorado junto a las cuentas anuales.

Artículo 32. Herencias y Donaciones

La aceptación de herencias por las fundaciones se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario. Los patronos serán responsables frente a la Fundación de la pérdida del beneficio de inventario por los actos a que se refiere el artículo 1024 del Código Civil.

La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas será comunicada por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes, pudiendo éste ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los patronos, si los actos del Patronato fueran lesivos para la Fundación, en los términos previstos legalmente.

Artículo 33. Enajenaciones y gravámenes.

La enajenación o gravamen de los bienes y derechos se efectuarán según lo dispuesto en la normativa vigente, previa solicitud de las autorizaciones que sean precisas, o practicándose las comunicaciones que sean necesarias.

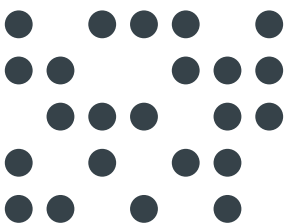
Artículo 34. Plan de actuación

El Patronato elaborará y remitirá al protectorado, en el último trimestre de cada ejercicio, un plan de actuación, en que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

CAPÍTULO V. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 35. Modificación.

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y no lo haya prohibido el fundador. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor, salvo que el fundador haya previsto para este supuesto la extinción de la fundación.



2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será precisa la votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 36. Fusión.

La Fundación, siempre que no lo haya prohibido el fundador, podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato, debiendo comunicarse al Protectorado; se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 37. Extinción.

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 38. Liquidación y adjudicación del haber.

1. La extinción de la Fundación, salvo que la misma se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso en supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos, será libremente elegido por el Patronato.

4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes que aquella dé lugar, se inscribirán en los oportunos registros.

